

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a 11 once días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **195/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, **XXXXX** y **V1**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

**XXXXX**, **XXXXX** y **V1**, señalaron que al encontrarse en el fraccionamiento **XXXXX**, arribó personal de Desarrollo Urbano del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, con quienes dialogaban a fin de impedir que se quitara una reja que se encontraba en la entrada del fraccionamiento, momento en el que elementos de Policía Municipal los agredieron físicamente con la intención de retirarlos del lugar.

### CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho a la Integridad Personal**

La presente investigación se inició con motivo de la inconformidad que interpusieron **XXXXX**, **XXXXX** y **V1**, representado por **XXXXX**, en contra de elementos de policía municipal de Valle de Santiago, quienes los agredieron físicamente, al intentar despejar la zona en donde se encuentra una reja ubicada en la entrada del fraccionamiento **XXXXX** de dicho municipio, pues cada uno manifestó:

**XXXXX**:

*“...El día de ayer 20 veinte de julio del presente año siendo aproximadamente las 10:00 diez de la mañana, un grupo de vecinos del Fraccionamiento **XXXXX**, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, nos percatamos que llegó personal del municipio para quitar una reja que habíamos colocado con autorización del propio Ayuntamiento de la presente Administración, ante lo anterior varios vecinos nos pusimos en frente de la reja para que se evitara que se quitara la misma... ya siendo como las 14:00 catorce horas aproximadamente... Desarrollo Urbano ordenó que tumbaran la reja, por lo que comenzaron a utilizar cinceles y martillos, ante lo anterior la Policía se abalanzó sobre las personas que estábamos ahí, observando como a la señora **XXXXX**, a quien la ubico como **“XXXXX”** a la que observé como uno de los elementos la sujeto de su cabeza, por lo que comenzó a llorar la señora, ante lo anterior me acerqué y le dije al Policía que la dejara que no estaba haciendo nada, por lo que ante lo anterior el Policía soltó a **“XXXXX”** y **me empujó cayendo al suelo y pegándome en mi brazo derecho, yo en el suelo escuché que gritaban las personas, pero no vi más, después de lo anterior a mí ya no me hicieron nada...** siendo mi agravio el que sin justificación alguna el elemento de la Policía Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, me haya empujado y tirado al suelo, del empujón que me dio el oficial no presentó ninguna lesión visible solo dolor en mi brazo derecho...”.* (Foja 1 a 2).

**XXXXX**:

*“...El día de ayer 20 veinte de julio del presente año siendo aproximadamente las 10:00 diez de la mañana, un grupo de vecinos del Fraccionamiento **XXXXX**, en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, nos percatamos que llegó personal del municipio para quitar una reja... varios vecinos nos pusimos en frente de la reja para que se evitara que se quitara la misma... pegados a la reja, por lo que ya siendo como las 14:00 catorce horas aproximadamente, personal de Desarrollo Urbano ordenó que tumbaran la reja, por lo que comenzaron a utilizar cinceles y martillos, ante lo anterior la Policía se abalanzó sobre las personas que estábamos ahí, a mí un Elemento de la Policía Municipal... **me tomó de mi cabeza apretándomela muy fuerte con su brazo izquierdo**, ante lo anterior yo comencé a llorar y temblar, solo escuchaba que gritaban mis vecinas y vecinos que les gritaban **“suélttenla”** lo cual hizo el oficial, yo me sentí muy mal y me senté en una jardinera... siendo mi agravio el que sin justificación alguna el elemento de la Policía Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, me haya tomado de mi cabeza y apretado, de lo anterior no presento ninguna lesión visible solo dolor en mi cabeza derecho...”.* (Foja 3 a 4).

**XXXXX** en representación de su nieto **V1**:

*“...en uso de la voz **V1**, señala llamarse como quedo asentado... El día de ayer 20 veinte de julio del presente año siendo aproximadamente las 10:00 diez de la mañana, llegué con mi abuelo para que no tiraran una reja que se construyó donde vivimos... observé que un Policía Municipal agarró a la señora que ubico como **“XXXXX”**, el policía la agarró de su cabeza, por lo que corrí para ayudarla para que la soltaran, por lo que **un oficial de Policía me agarró y me aventó al suelo, donde no me lesioné, pero si me duele mucho mi brazo derecho donde me jaló el policía...**”.* (Foja 6 a 7).

De frente a las imputaciones expuestas por los quejosos, el inspector **XXXXX**, Comisario de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Guanajuato, rindió informe mediante oficio número **XXXXX**, en el que dio contestación análogamente a cada uno de los hechos que describieron los aquí dolientes, negando que los elementos de policía municipal a su cargo hayan desplegado las conductas imputadas por los inconformes, pues indicó que su participación consistió en prestar auxilio a una diligencia de ejecución administrativa; al punto precisó:

“...En fecha del 17 de Julio del año en curso esta Comisaría recibe oficio suscrito por la **XXXXX**, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, oficio no. **XXXXX** con fecha del mismo 17 de Julio, mediante el cual de forma fundada y motivada solicitaba en caso de ser necesario el auxilio de elementos de Policía para resguardar el actuar del personal de Desarrollo Urbano en el cumplimiento de la Ejecución Administrativa del retiro de la malla...

...el día 20 de Julio del año en curso aproximadamente a las 11:00 horas Central de Emergencias 911 recibe el reporte por parte de personal de Desarrollo Urbano, en el cual solicitan el apoyo de Seguridad Pública para el debido seguimiento de la diligencia, puesto que ya no era posible la continuidad de la misma por la intervención de los colonos del Fraccionamiento **XXXXX** ...

...en ningún momento existió agresión de ningún tipo hacia los colonos o demás personas que se encontraban en el lugar por parte del cuerpo de policía que intervino en los hechos materia de la queja, pues únicamente se auxilió en este caso a una autoridad Administrativa...”. (Foja 24 a 25).

Así mismo, remitió la tarjeta informativa suscrito por la elemento de policía municipal Paola Marisela Santoyo Alvarado, quien plasmó haber atendido el reporte de la central de emergencias 911, donde personal de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal solicitó apoyo de la corporación de seguridad pública para retirar una malla metálica que rodeaba el fraccionamiento **XXXXX**; de igual forma, refirió que ella y otros elementos de policía municipal realizaron una valla humana para resguardar al personal que se encontraba quitando la misma.

Al respecto, la servidora pública Paola Marisela Santoyo Alvarado confirmó su participación en los hechos, así como el de sus compañeros Mario César García Moncada y José Ramírez Rodríguez, quienes al rendir su declaración ante este Organismo, también confirmaron su participación, sin embargo, negaron haber desplegado acciones tendientes a retirar a los quejosos, así como haber realizado actos indebidos que afectaran la integridad física de las personas que se encontraban en el lugar, incluso nada refirieron respecto a haber utilizado uso excesivo de la fuerza, pues precisaron que sus acciones y las de otros compañeros consistieron en brindar cobertura de seguridad y una valla humana para resguardar, pues cada uno indicó:

**XXXXX:**

“...se encontraban varias personas alrededor de una malla metálica, observé que había persona encadenadas a la malla y otras arriba de unas jardineras, por lo que descendimos de la unidad, la de la voz y mis citados compañeros por lo que nos dirigimos con el licenciado **XXXXX**, a quien le pregunté qué era lo que requería ya que él es el jurídico del área de Desarrollo Urbano, en esos instantes se acercó una persona del sexo femenino que responde al nombre de **XXXXX**, quien dijo ser la representante de los colonos, quien dijo “pinches policías los vamos a correr, por nosotros tragan, como cuando se les ocupa no llegan”... como a las 13:30 trece horas con treinta minutos, personal de Desarrollo Urbano ante la falta de acuerdos entre las partes comenzó a tratar de quitar la malla con cinceles y martillo por lo que los vecinos se abalanzaron dónde estaban los trabajadores, ante lo anterior solicité apoyo por lo que llegaron más patrullas y más compañeros desconociendo cuantos arribaron... había aproximadamente 100 personas, por lo que comenzó el diálogo nuevamente entre personal de Desarrollo Urbano y los colonos, por lo que nosotros sólo hicimos una valla para resguardar la malla, pero observé que no se llegaban a acuerdos por lo que veía muy molestos a los vecinos y como yo iba al mando de esta solicitud de apoyo le informe al licenciado Nezahualcóyotl, esto no se va a poder llevar acabo y no queremos confrontarnos con los ciudadanos por lo que ordené que nos retiraríamos a lo que el citado licenciado solo me dijo que estaba bien, por lo que es totalmente falso que los elementos de la Policía Municipal hayamos tenido confrontación con los ciudadanos...” (Foja 31).

**XXXXX:**

“...se solicitó nuestra presencia vía radio en el Fraccionamiento **XXXXX** en concreto un lugar conocido como las cinco esquinas... mi citada compañera Paola, que iba a cargo de la unidad se bajó a dialogar a quien ubico como el licenciado Nezahualcóyotl, después de unos minutos se nos acercó la compañera y nos dio la indicación de que estaríamos presentes toda vez que Desarrollo Urbano estaba llevando una diligencia... la compañera Paola, nos indicó que se seguiría quitando la malla, por lo que nos pidió que nos acercáramos donde se encontraban los trabajadores, los colonos se comenzaron a enojar en esos momentos llegaron más unidades de nosotros... sólo llegaron a dar cobertura de seguridad, llegó un momento que eran demasiados los colonos y nos superaban en número y al tornarse agresivos ya que nos gritaban “pinches policías ineptos no sirven para nada, donde deben de estar no están” entre otros insultos, por lo que mi compañero José Ramírez, va y dialoga con el licenciado **xxxxx**, para indicarle que no se seguiría con nuestra presencia para evitar conflictos, por lo que la compañera Paola nos dio la indicación de retirarnos, lo cual hicimos, por lo que es falso que se haya agredido a los vecinos, en ningún momento se violentó alguno de sus derechos humanos...”. (Foja 43).

**XXXXX:**

“...se nos solicitó nuestra presencia por radio, en el Fraccionamiento **xxxxx**, donde personal de Desarrollo Urbano pedía nuestra presencia porque algunos colonos no les dejaban hacer su trabajo, por lo que nos trasladamos de inmediato al lugar y una vez en el citado lugar observé personal de Desarrollo Urbano, y varias personas o vecinos del lugar, la compañera Paola, se bajó a dialogar a quien ubico como el licenciado **xxxxx**, quien está adscrito a Desarrollo Urbano, después de unos minutos de dialogo se nos acercó la compañera y nos dio la indicación de que estaríamos presentes toda vez que personal de Desarrollo Urbano estaba llevando una diligencia, por lo que mi citado compañero y el de la voz dimos cobertura de seguridad... los colonos se molestaron ante el trabajo de quitar la malla, para esto llegaron más unidades de la corporación, la verdad no recuerdo cuantas unidades y los nombres pero calculo que si éramos como veinte elementos aproximadamente, pero también solo llegaron a dar cobertura

de seguridad ya que nadie tuvo proximidad con las personas, de igual manera comenzaron a llegar más vecinos de la colonia, por lo que llegó un momento que nos superaban en número y las personas se ponían agresivas... nos gritaban "pinches policías corruptos, vendidos, hijos de su pinche madre, los vamos a demandar" entre otros insultos, ante lo anterior se nos pidió hacer una valla para proteger a los trabajadores... las cosas estaban muy tensas decidí hablar con el licenciado xxxxx, de Desarrollo Urbano al cual le dije nos vamos a retirar ya que los vecinos nos están agrediendo y podemos caer en alguna provocación a lo que el citado licenciado nos dijo no hay ningún problema... reitero que es falso que se haya agredido el de la voz o algún compañero a los ciudadanos...". (Foja 45).

Por otra parte, XXXXX, abogado adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Santiago, Guanajuato, informó haber participado en la diligencia administrativa, así mismo indicó no haberse percatado de los hechos dolidos por los quejosos, indicando que al lugar asistieron elementos de policía municipal.

No obstante lo dicho por la autoridad señalada como responsable, dentro del caudal probatorio obran una serie de testimonios que indicaron haber presenciado personalmente que elementos de Policía Municipal agredieron a los aquí quejosos, a saber:

XXXXX:

*"...personal de Desarrollo Urbano da la instrucción a su personal de tirar la reja, y como los vecinos estábamos en valla, les pidieron a los policías que nos quitaran, observé que uno de los elementos tomó a mi vecina que conozco como "XXXXX" a la cual observo como un elemento la toma de su cabeza, ante lo anterior abandoné mi lugar de la valla y me acerqué a ella para ver cómo se sentía manifestándome que adolorida..."*

XXXXX:

*"...observé que la señora que conozco como "XXXXX" quería ingresar al fraccionamiento ante la acción de la Policía, por lo que observo que un policía del sexo masculino que media aproximadamente 1.80 metros al acercarse a quien ubico como a "XXXXX", ya que ella pretendía ingresar por una puerta que tiene el fraccionamiento en la propia reja misma que se pretendía tirar, observé que el oficial comprimió con su cuerpo la cabeza de la señora "XXXXX" contra la pared estando el policía del lado izquierdo de la cabeza de la señora y la pared del lado derecho, los mismos colonos recriminaron a los policías, además la señora "XXXXX" comenzó a gritar y a llorar pidiendo ayuda, por lo que observé que llegó a quien ubico como V1 quien es un menor de edad, el cual vi que corrió y trató de auxiliar a la señora ya que el citado menor intentaba desplazar al oficial de Policía no lográndolo por la corpulencia del oficial, ante lo anterior un oficial de policía del sexo masculino que media aproximadamente 1.70 metros sin recordar otra característica física, igual que del otro oficial ya señalado líneas arriba, se acercó por detrás del niño y le hace una llave colocándole su brazo derecho a la altura del cuello y colocando el brazo izquierdo del menor sobre su espalda, ante lo anterior le grité al oficial que lo dejara que era un menor de edad, por lo que al bajarme de la jardinera en la que estaba, para auxiliar al menor perdí de mi campo visual los hechos cuando levanto la vista observé a V1 en el suelo..."*

XXXXX:

*"...observé que un policía del sexo masculino empujó a quien ubico como la señora "XXXXX" por lo que la señora "XXXXX" se fue contra la pared, y todavía al oficial de la policía municipal la empujaba contra la pared con su cuerpo observé que mi sobrino V1 quien es menor de edad quien creo que tiene XXXXX años de edad, trató de defender a "XXXXX" ya que se acercó a "XXXXX" y un oficial de la Policía Municipal del sexo masculino lo tomó de sus brazos y lo agarró del cuello y lo tiro al suelo, observé que se acercaron varios vecinos para reclamar que por qué trataban así a un menor..."*

XXXXX:

*"...observé que se acercaron los oficiales de la Policía Municipal y observé que a quien ubico como "XXXXX" y quien estaba haciendo valla humana, por lo que un oficial del sexo masculino la empujó en eso llegó mi nieto V1 quien tiene XXXXX años de edad, quiso ayudar a la señora "XXXXX" y un policía del sexo masculino tomó a mi nieto y le dobló su brazo lo tomó del cuello y lo aventó al suelo, por lo que los vecinos se comenzaron a molestar gritándoles que no éramos delincuentes, ante lo anterior la policía se retiró hacia una calle de enfrente..."*

XXXXX:

*"...un niño me avisó que estaban golpeando a mi esposa, por lo que me acerqué y vi que un Policía Municipal del sexo masculino, quien tenía prensada a mi esposa contra la pared..."*

Por su parte, el testigo XXXXX, además de advertir las agresiones físicas que recibieron XXXXX y el adolescente V1, también confirmó haberse percatado de la dolencia esgrimida por XXXXX, pues indicó:

*"...observé que uno de los elementos tomó a mi vecina que conozco como "XXXXX" a la cual observo como un elemento la toma de su cabeza haciendo una especie de llave, también observé que empujaron a mi vecina de nombre "XXXXX", en eso llegó mi nieto de nombre V1, quien tiene XXXXX de edad y vi que trató de ayudar "XXXXX" y uno de los elementos de la Policía que estaba en el lugar lo agarró de su cintura y lo aventó..."*

Cabe señalar, que si bien las versiones brindadas por los testigos de mérito no coinciden en situaciones accidentales, también es cierto que son afines en circunstancias esenciales, lo anterior relativo a que cada uno de los testigos confirma que los quejosos de mérito recibieron agresiones físicas por parte de elementos

**Exp. 195/17-B**

de Policía Municipal, ante lo cual cabe invocar la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PRUEBA TESTIMONIAL, VALORACIÓN DE LA, CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE TESTIGOS.** Al valorar los testimonios de una pluralidad de testigos que declaran al momento de los hechos y que con posterioridad lo hacen nuevamente, no se debe exigir deposiciones precisas y exactamente circunstanciadas, pues debe tenerse presente que las imágenes o recuerdos se sujetan a una ley psicológica, que debido a la influencia del tiempo operado en la conciencia de los testigos, hace que las declaraciones no sean uniformes y que en ellas se den diferencias individuales; pero sí es exigible que los atestados no sean contradictorios en los acontecimientos. Por lo que si las contradicciones de los testimonios, sólo se refieren a datos circunstanciales y no al fondo de sus respectivas versiones, aquéllas son intrascendentes y no restan valor probatorio a las declaraciones. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo XXXXX. 29 de febrero de 1988. Unanimidad de votos.*

De tal forma, se tiene que dentro del acervo de pruebas obran los propios dichos de XXXXX, XXXXX y el adolescente V1, elementos de convicción los cuales se le da valor indiciario en seguimiento al criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Átala Riffo y niñas vs. Chile*, y que se ha hecho propio, en el cual se razona que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, el cual encuentra eco en los testimonios de XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX en el sentido que elementos de policía municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, utilizaron uso excesivo de la fuerza al realizar contacto físico con los inconformes consistentes en agresiones físicas, para retirarlos de la valla metálica.

En tal sentido, el caso que nos ocupa revela que los elementos de policía municipal de mérito, aplicaron un uso excesivo de la fuerza, pues los testimonios de XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX confirmó que los quejosos recibieron agresiones físicas por parte de elementos de Policía Municipal que participaron en la diligencia administrativa, lo cual se suma a la omisión por parte de la autoridad municipal de justificar el uso excesivo de la fuerza aplicada a los aquí inconformes, con lo cual se tiene que inobservaron lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

*Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado...*

*Artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, los principios que rigen el uso de la fuerza son legalidad, racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad, por lo de que no cumplir alguno de estos principios en el uso de la fuerza, esta resulta excesiva; dichos principios son definidos por la ley como:*

*Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Racionalidad: consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse.*

*Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.*

*Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.*

*Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse..."*

Así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 y adoptado por México el 17 de diciembre de 1979, sus artículos:

*Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

*Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.*

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.*

De tal forma, es de tenerse por probada la Violación al derecho a la integridad personal, en agravio de XXXXX, xxxxx y del adolescente V1, atribuida a elementos de policía municipal, razón por la cual resulta pertinente se inicie indagatoria administrativa, en el sentido de dilucidar el grado de participación de los elementos de policía municipal que acudieron al lugar de los hechos, entre los que se tiene identificados a Paola Marisela Santoyo Alvarado, Mario César García Moncada y José Ramírez Rodríguez.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, ingeniero Manuel Granados Guzmán**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se deslinde responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Paola Marisela Santoyo Alvarado, Mario César García Moncada y José Ramírez Rodríguez**, respecto a la **Violación del Derecho a la Integridad Personal** de la cual se doliera **xxxxx, XXXX y V1**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. MMS.**